

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0198-1P01-21

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.	
2 Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Bustamante Castellanos.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de septiembre de 2021.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de septiembre de 2021.	
7 Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	

II.- SINOPSIS

Incluir en el sistema de evaluación de diputados, el impacto normativo para evaluar el impacto de las leyes federales, vigilando que en su funcionamiento cumplan con los objetivos contenidos en la agenda programática federal. Contemplar parámetros como la eficacia, eficiencia, relación costo-beneficio y los que defina a su vez el Consejo Coordinador.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- ➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- > Indicar en el título de la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), la denominación del ordenamiento correcto que se pretende reformar.
- > De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	PROYECTO DE DECRETO.	
	Único. Se reforma el capítulo VI denominado "Del sistema de evaluación de diputados" con los artículos 284 Bis, 284 Ter, 284 Quáter, 284 Quiquies, 284 Sexies y 284 Septies al título Octavo denominado "De las Resoluciones del Presidente y Disposiciones Complementarias", para quedar como sigue:	
	Título Octavo De las Resoluciones del Presidente y Disposiciones Complementarias	
 Del Sistema de Evaluación de Diputados	Capítulo VI Del sistema de evaluación de diputados y del impacto normativo	
Artículo 284 Bis. 1. La Cámara de Diputados contará con un Sistema de Evaluación de Diputados que tendrá como objeto, valorar el desempeño del trabajo legislativo de todas las diputadas y los diputados integrantes de la legislatura.	Evaluación de Diputados y del impacto	



Artículo 284 Ter.

1. El Sistema de Evaluación de Diputados se deberá **1.** El **s**istema de **e**valuación de **d**iputados **y del** difundir permanentemente en el sitio electrónico de la Cámara y las conclusiones de las evaluaciones serán actualizadas al término de cada periodo de sesiones.

Artículo 284 Quáter.

1. La evaluación del desempeño de los trabajos 1. La evaluación del desempeño de los trabajos legislativos se deberá realizar mediante elementos de legislativos se deberá realizar mediante elementos de evaluación que contengan y ponderen todas las actividades y encomiendas que desarrollan los legisladores en el ejercicio de su cargo, de conformidad con los derechos, prerrogativas, facultades, atribuciones y obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

contenidos en la agenda programática federal, que permitan modificar el entorno de manera sistemática en la dirección deseada y que el ciudadano acceda de manera ágil y económica a sus derechos.

Artículo 284 Ter.

impacto **normativo** se deberá difundir permanentemente en el sitio electrónico de la Cámara v las conclusiones de las evaluaciones serán actualizadas al término de cada periodo de sesiones.

Artículo 284 Quáter.

evaluación que contengan y ponderen todas las actividades y encomiendas que desarrollan los legisladores en el ejercicio de su cargo, de conformidad con los derechos, prerrogativas, facultades, atribuciones y obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Lev Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en este Reglamento y demás disposiciones aplicables. Por su parte, la evaluación del impacto normativo, deberá contemplar parámetros como la eficacia, eficiencia, relación costo-beneficio y los que defina a su vez el Consejo Coordinador.



Artículo 284 Quinquies.

1. El Sistema de Evaluación de Diputados se implementará **1**. El **s**istema de **e**valuación de **d**iputados **y del** a través de un Consejo Coordinador que fungirá como órgano colegiado institucional y de participación ciudadana de carácter consultivo, informativo y de colaboración en materia de evaluación legislativa de los diputados y sus decisiones se aprobarán por consenso.

Artículo 284 Sexies.

1. El Consejo Coordinador del Sistema de Evaluación de 1. El Consejo Coordinador del Sistema de Evaluación Diputados se integra de la siguiente forma:

I. al X. ...

1. al 5. ...

Artículo 284 Septies.

- **1.** El Sistema de Evaluación de Diputados se normará por criterios que para tales efectos expida el Consejo Coordinador del Sistema, mismos que deberán contener por lo menos lo siguiente:
- **I**. Los principios rectores del Sistema de Evaluación de **I**. Los principios rectores del sistema de evaluación de Diputados;

Artículo 284 Quinquies.

impacto normativo se implementará a través de un Consejo Coordinador que fungirá como órgano colegiado institucional y de participación ciudadana de carácter consultivo, informativo y de colaboración en materia de evaluación **del desempeño del trabajo legislativo** de los diputados y **del** impacto normativo; siendo sus decisiones **aprobadas** por consenso.

Artículo 284 Sexies.

- de Diputados **v del Impacto Normativo** se integra de la siguiente forma:
- I. El presidente de la Mesa Directiva...

Artículo 284 Septies.

- 1. El sistema de evaluación de diputados y del **impacto normativo** se normará por criterios que para tales efectos expida el Consejo Coordinador del Sistema, mismos que deberán contener por lo menos lo siguiente:
- diputados y del impacto normativo;



II. El catálogo de los elementos cualitativos y cuantitativos, así como los componentes, parámetros e indicadores que se considerarán para realizar la evaluación;	II. El catálogo de los elementos cualitativos y cuantitativos, así como los componentes, parámetros e indicadores que se considerarán para realizar las evaluaciones;
III. El método de la evaluación;	III. Los métodos de las evaluaciones;
IV. al VI	IV. Los plazos y la periodicidad para realizar cada etapa de las evaluaciones y su difusión;
	V . Los medios de difusión de los resultados de las evaluaciones, y
	VI . Los lineamientos y directrices que se seguirán para mejorar el desempeño de la Cámara de Diputados.
	TRANSITORIO.
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

María de Irais S.G.